

RAD. 080013110008-2022-00323-00
REF. IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DTE. BRAYAN DE JESUS MUÑOZ AGUDELO
DDO. ALBA LUZ CAMPO TRESPALACIOS
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Que de acuerdo al inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Esta declaración la debe hacer la parte demandante y no el apoderado judicial. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.
- 2º. Téngase al Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA LOPEZ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5008c5cf21211756e9a1b6a9448db7d075c00397821691f59347e26049de67f0**

Documento generado en 09/08/2022 05:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>